



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso de Pertenencia de DIVA CORREDOR LOZANO contra JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS y Personas Indeterminadas. Radicación: 41001 41 89 004 2019 00839 00.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado, de tener por notificado al demandado, se

RESUELVE

1º. No se atiende la notificación del demandado del auto admisorio, pues este manifiesta que se le suministraron los documentos de la demanda pero hace mención a la notificación del auto de fecha 29 de Noviembre de 2019, que inadmitió la misma.

Por lo expuesto anteriormente, se requiere al apoderado, para que realice la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 202, pues se evidencia en los documentos aportados (oficio febrero 4-2021), que ésta no se ejecutó conforme a la norma citada, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ni se aportó el Informe de la Oficina de Correos. Además, no se allegó el informe de la notificación expedido por Oficina de correos.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que admite la demanda, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.